

UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº 362-2019-CU-R-UNAS

Tingo María, 14 de agosto de 2019

VISTO:

La Carta N° 186-2019-OCTI-UNAS, de la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización, con registro 1757 de Secretaria General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, la Oficina de Cooperación Técnica e Internacionalización remite el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA", señalando que cumple todas las formalidades para su aprobación;

Que, el objeto del convenio la determinación de los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Propiedad Vehicular que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones; además, podrán realizar el intercambio de publicaciones, el préstamo de aulas, auditorios y salones para el desarrollo de eventos de capacitación, brindar tarifas reducidas o becas para la participación de los alumnos y colaboradores de las partes en los eventos de capacitación organizados, y brindar apoyo con la difusión de los eventos de capacitación organizados por cada una de las partes;

Que, es atribución de este colegiado establecido en el artículo 121, literal p) del Estatuto, celebrar convenios con organismos gubernamentales y no gubernamentales, internacionales u otros, para asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;

Que, el convenio se enmarca en los alcances de los propósitos contemplados tanto para los fines de la Ley Universitaria, así como en el Estatuto y el Reglamento de la Universidad Nacional Agraria de la Selva y, no se contrapone a los fines de la universidad:

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 2 de agosto de 2019, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Agraria de la Selva;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Aprobar el "CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA" conforme al anexo que forma parte de la presente resolución.

Registrese y Comuniquese.

FRAIN ELI ESTEBAN CHURAMPI RECTOR EDILBERTO ACOSTA GRANDEZ SECRETARIO GENERAL

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS, con domicilio legal en la AV. Primavera N°1878, distrito de Santiago de Surco, con RUC N°20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA, identificado con DNI N°08204343, designado mediante Resolución Suprema N°070-2018-JUS publicada el 26 de abril de 2018, a quien en adelante se le denominará LA SUNARP, y de la otra parte LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, con domicilio legal para estos efectos en la Carretera Central Km. 1.21, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado y departamento de Huánuco, debidamente representada por el Rector, señor EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI, identificado con DNI N°22968918, designado mediante Resolución N°011-2016-AU-UNAS de 26 de julio de 2016; a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

LA SUNARP, creada por Ley N°26366, es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y ente Rector del Sistema Nacional de Registros Públicos, dotado de personería jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el sistema Nacional.

LA UNIVERSIDAD, es una comunidad educativa de servicio al país sin fines de lucro, integrada por profesores, alumnos y graduados, dedicada al estudio e investigación científica y tecnología, enseñanza, transmisión y difusión del conocimiento mediante investigadores, profesionales, docentes y técnicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio, cuando se haga referencia a LA UNIVERSIDAD y a LA SUNARP conjuntamente, se les denominara LAS PARTES.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.
 - Ley N°26366, Ley que crea el Sistema Nacional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 7 3.4. Decreto Supremo N°012-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- 3.5. Resolución N°208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N°004-2008-SUNARP/SN "Normas para la administración uso y control del servicio de publicidad registral en línea" y sus modificatorias.
- 3.6. Resolución N°154-2016-SUNARP/SG, que aprueba la Directiva N°03-2016-SUNARP/SG, "Directiva que establece lineamientos para la suscripción, ejecución, monitoreo y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en virtud de los cuales se brinda acceso al servicio de publicidad registral en línea".
- 3.7. Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.8. Ley N°30220 Ley Universitaria.
- 3.9. Ley Nº14912 Creación de la Universidad Nacional Agraria de Selva Tingo María.
- 3.10. Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional Agraria de la Selva.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la determinación de los alcances del suministro de información que LA SUNARP brindará a LA UNIVERSIDAD, con la finalidad que esta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al servicio de publicidad registral en línea de los Registros de Predios, Personas Jurídicas y Propiedad Vehicular que administra LA SUNARP, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Además, podrán realizar

- a) El intercambio de publicaciones.
- b) El préstamo de aulas, auditorios y salones para el desarrollo de eventos de capacitación.
- c) Brindar tarifas reducidas o becas para la participación de los alumnos y colaboradores de las partes en los eventos de capacitación organizados.
- d) Brindar apoyo con la difusión de los eventos de capacitación organizados por cada una de las partes.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo con sus competencias, ambas partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

- 5.1. LA UNIVERSIDAD, se compromete a:
- 5.1.1. Emplear la (s) calve (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea, en armonía con sus competencias y atribuciones.
- 5.1.2. Mantener en reserva la (s) contraseña (s) para el acceso al servicio de publicidad registral en línea.
- 5.1.3. Remitir a LA SUNARP la "Declaración de personas autorizadas al uso de claves de acceso al servicio de Publicidad Registral en Línea", que forma parte integrante del presente convenio, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde su suscripción.
- 5.1.4. Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.



- 5.1.5. Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectué (n) el (los) usuario (s) autorizado (s) que cuente (n) con la (s) clave (s) para el servicio de publicidad registral en línea brindada por LA SUNARP.
- 5.1.6. Realizar el intercambio de publicaciones institucionales, previa coordinación entre LAS PARTES.
- 5.1.7. Apoyar a la difusión de los eventos de capacitación que realicen LAS PARTES.
- 5.1.8. Brindar tarifas reducidas o becas para la participación de los colaboradores de LA SUNARP en los eventos de capacitación que organicen.
- 5.1.9. Entregar aulas, auditorios y salones, en calidad de préstamo, para el desarrollo de eventos de capacitación.
- 5.1.10. LA UNIVERSIDAD, deberá remitir solo un (01) IP Publica para la configuración de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
- 5.2. LA SUNARP, se compromete a:
- 5.2.1. Proporcionar en sobre cerrado un (01) usuario (s) y contraseña (s) de acceso al servicio de publicidad registral en línea, a través del Coordinador del Convenio designado, quien se encargará de distribuir dicha clave (s) de acceso y password (s) a la persona (s) que figure (n) en el formato de Declaración creado por LA SUNARP.
- 5.2.2. Brindar el acceso al servicio de publicidad registral en linea del Registro de Predios, Personas Jurídicas y del Registro de Propiedad Vehicular a LA UNIVERSIDAD, durante nueve (09) horas, los cinco (05) días de la semana, de lunes a viernes. Dicho periodo deberá cubrir el horario entre las 08:00 y 17:00 horas. Cabe señalar que el soporte informático se efectuará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.
 - En caso LA UNIVERSIDAD solicite acceder en un horario distinto, este deberá estar debidamente sustentado, solo en estos casos el (las) áreas (s) competente (s) realizara (n) la evaluación correspondiente para determinar si resulta factible o no brindar el acceso en el horario solicitado, así como las condiciones del mismo.
- 5.2.3. Asignar de manera global un monto total de S/2 000,00 (Dos Mil y 00/100 soles) al mes, para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- 5.2.4. el acceso brindado estará ligado a la IP Publica de la computadora del funcionario de LA UNIVERSIDAD que haga uso del servicio, de modo que se asegure que este se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 5.2.5. Brindar capacitaciones a los trabajadores y alumnos de LA UNIVERSIDAD en los diferentes programas de la Sunarp, conforme a la disponibilidad y presupuesto.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

- 6.1. LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio no supone ni implica la transferencia de los recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ellas, si no la colaboración entre LAS PARTES que coadyuven al cumplimiento de sus objetivos, sujetándose la implementación de sus compromisos a los alcances de la normativa aplicable.
- 6.2. LAS PARTES financiaran con sus propios recursos cada uno de los compromisos que asuman, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COORDINADORES INSTITUCIONALES

- 7.1. Para el logro del objetivo del convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente convenio, a las siguientes personas:
 - a) Por parte de LA SUNARP:
 - La Dirección Técnica Registral, a través de la Subdirección de Operaciones Registrales.
 - La Oficina General de Tecnología de la Información
 - b) Por parte de LA UNIVERSIDAD:
 - El Director del Centro de Tecnología de la Información y Comunicación.
 - El Director de Bienestar Universitario.
- 7.2. Los coordinadores realizaran las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.
- 7.3. Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que su Entidad dispuso el mencionado cambio.

CLAUSULA OCTAVA: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

- 8.1. El coordinador de LA UNIVERSIDAD del presente Convenio emitirá un informe de seguimiento de manera anual que detalle las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos.
- 8.2. El coordinador de LA UNIVERSIDAD del presente Convenio emitirá un informe de evaluación final del Convenio y de sus adendas de corresponder, a la culminación de la vigencia del convenio, que detalle las acciones que se han realizado para el cumplimiento del objeto y los compromisos asumidos.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA Y MODIFICACIONES

- 9.1. El convenio tendrá un plazo de vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado mediante Adenda previo acuerdo entre LAS PARTES y luego de la evaluación de los objetivos alcanzados.
- 9.2. Toda modificación, restricción o ampliación que LAS PARTES consideren convenientes realizar al convenio, se harán mediante Adenda debidamente suscrita por LAS PARTES, las mismas que formaran parte integrante del convenio y entrara en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 10.1. De conformidad a lo establecido por el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente convenio de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 10.2. Si durante la vigencia del convenio alguna de LAS PARTES considerara necesario no continuar con su ejecución, deberá comunicar por escrito a la otra parte su decisión de apartarse del mismo con antelación no menor de treinta (30) días hábiles.
- 10.3. La resolución del convenio no liberará a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que desarrollándose con como resultado de la ejecución del mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de LAS PARTES que la ejecución del presente convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropias, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos o terceras personas relacionadas a cualquiera de estos, sea través de una de LAS PARTES o de terceros que pretendan: (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de algunas de LAS PARTES; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el citado numeral (i).

En tal sentido, LAS PARTES declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado laboral y extranjero, como de sus funcionarios, empleados, representantes y servidores, esta orientada a impedir cualquier practica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto estas como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores y servidores, participen o, de cualquier forma, estuvieran vinculados o involucrados, de manera directa o indirecta, con la ejecución o actividades del presente convenio:

- Ejecución, tanto en forma directa como indirecta, los compromisos contenidos en este Convenio de forma ética y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales, entre otras).
- b) No autorización y/o realizaran, a favor de cualquier funcionario, agente o empleado público, pagos, promesas o entregas de presentes, dadivas, obsequios o, en general, cualquier articulo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directa o indirectamente, para que el indicado funcionario o empleado publico sea influenciado a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, una ventaja indebida de cualquier naturaleza a favor de alguna de LAS PARTES.

Cualquiera de LAS PARTES debe comunicar inmediatamente y de manera expresa a la otra parte sobre cualquier evento que razonablemente pudiera implicar una vulneración de la presente clausula o de cualquiera de las Normas Anticorrupción por parte de su contraparte o de algún personal de LA SUNARP y/o de EL PRODUCE.

En el supuesto de violación o incumplimiento de alguno de los compromisos establecidos en la presente cláusula, queda expedito del derecho de su contraparte para, sin medir responsabilidad alguna: (i) proponer la sustitución inmediata, en el marco de los compromisos en ejecución del presente convenio, del personal de la parte de que cualquier forma, directa o indirectamente, hubiera estado involucrado en la violación o incumplimiento referido; y/o (ii) determinar la suspensión inmediata de todos los compromisos del presente convenio y/o la participación de su personal.

En cualquiera de los escenarios descritos, la consecuencia se produce sin perjuicio del inicio de las acciones legales para la indemnización de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de otra índole que pudieran derivarse del presente convenio, en aplicación de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin prejuicio de lo señalado en la cláusula precedente, al convenio, podrá quedar resuelto antes del vencimiento acordado, en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre LAS PARTES, el cual deberá ser expresado por escrito.
- Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315 del Código Civil, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- c) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el convenio.
- d) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que las anima a celebrar el presente convenio

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre LAS PARTES durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la Ciudad de Lima.





CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte, con antelación de cinco (05) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LAS CLAVES O PASSWORD Se deja expresa constancia que LA SUNARP entregara es sobre cerrado la clave de acceso al servicio de publicidad registral en línea al coordinador del convenio designado por parte de LA UNIVERSIDAD, quien se encargara de distribuir a las personas que figuran en el ANEXO 01, quienes están obligadas a utilizar dichas claves DE MANERA personalísima y guardando la confidencialidad necesaria.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVE DE ACCESO

LA UNIVERSIDAD comunicará por escrito a la Oficina General de Tecnologías de la Información de LA SUNARP, el nombre y apellidos completos y numero de documento nacional de identidad de la (s) persona (s) que hará (n) uso de la clave (s), así como la dirección de LA UNIVERSIDAD y numero de IP de la computadora donde se utilizará el servicio de publicidad registral en línea, materia de convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 18.1. LA UNIVERSIDAD se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tenga acceso en la ejecución de este convenio; asimismo, queda prohibido que LA UNIVERSIDAD haga uso de la información proporcionada por LA SUNARP para fines distintos a las funciones técnicos – administrativos que le son propias.
- 18.2. De igual modo, LA UNIVERSIDAD no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de LA SUNARP prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información al cual tienen acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 18.3. LA UNIVERSIDAD se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que LA SUNARP ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda conectar la prestación del servicio de publicidad registral en línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por LA UNIVERSIDAD, los mismos que deben ser informados a LA SUNARP.
- 18.4. LA UNIVERSIDAD es responsable por las consultas realizadas mediante el (los) usuario (s) autorizado (s) por LA SUNARP.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

- 19.1. Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por LAS PARTES mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, y formaran parte integrante del convenio. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el convenio, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que las partes consideren convenientes.
- 19.2. LAS PARTES declaran que en la elaboración y suscripción del convenio no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de	acuerdo o	on el conter	nido y al	can	ces	del	convenio	, LAS	PAR	TES	lo sus	criber	en	dos	(02
ejemplares	originales	igualmente	válidos	y	de	un	mismo	tenor,	en	la	ciudad	de	Lima	, а	los
días del mes de						del 2019.									

POR:

JAVIER ENRIQUE DÁVILA QUEVEDO Viceministro de MYPE e Industria Ministro de la Producción

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA Superintendente Nacional de los Registros Públicos

EFRAÍN ELÍ ESTEBAN CHURAMPI Rector de la UNAS

